

ACUERDO de 18 de septiembre de 1998, de la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades, sobre la regulación del período transitorio del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.

En orden a posibilitar que los estudiantes que iniciaron los estudios de Tercer Ciclo bajo la normativa contenida en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, puedan proseguirlos bajo las disposiciones reguladoras de los estudios de Tercer Ciclo contenidas en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades ha acordado que las Comisiones de Doctorado de las Universidades de Andalucía desarrollarán una normativa específica en la que se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Los estudiantes que hayan iniciado estudios acogidos al Real Decreto 185/1985, podrán obtener la suficiencia investigadora, conforme a esta normativa, hasta el 31 de diciembre del 2001.

2. Los estudiantes que obtengan la suficiencia investigadora por el procedimiento establecido en el Real Decreto 185/1985 realizarán la defensa de la tesis doctoral según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 778/1998.

La denominación del título de Doctor que corresponda será establecida por cada Comisión de Doctorado, no pudiéndose obtener títulos con la denominación establecida en el Real Decreto 185/1985 con posterioridad al 30 de septiembre del 2003.

3. Los estudiantes que tengan cursados los 32 créditos de acuerdo al Real Decreto 185/1985 podrán convalidar los 20 créditos de docencia recogidos en el apartado a) del art. 6.1 del Real Decreto 778/1998, en los términos establecidos por la Comisión de Doctorado de la Universidad correspondiente.

Lo mismo podrá ocurrir con los créditos de investigación, caso de haberlos obtenido por esta vía.

En cualquier caso la Comisión de Doctorado, oído el Departamento correspondiente, sólo podrá adaptar, convalidar o reconocer créditos de la misma naturaleza.

4. Los estudiantes que no hayan superado los programas de doctorado según el Real Decreto 185/1985, o no lo hayan finalizado, se adaptarán a la nueva normativa en las condiciones que establezca la Comisión de Doctorado.

5. Las solicitudes de traslado serán atendidas según los criterios establecidos por cada Comisión de Doctorado.

Sevilla, 18 de septiembre de 1998.- El Presidente del Consejo Andaluz de Universidades, Manuel Pezzi Cereto.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 13 de octubre de 1998, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, sobre homologación de entidades para la impartición de cursos de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la caza y la pesca en Andalucía.

Las entidades que en la actualidad se encuentran homologadas lo están en virtud del artículo 4.º de la Orden de 31 de enero de 1997, por la que se aprobaron las convocatorias de 1997 para la realización de los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y el conocimiento para el ejercicio

de la caza y la pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con la Orden de 31 de marzo de 1998, por la que se aprueba el programa de materias y se regula la organización de los exámenes y cursos del cazador y del pescador (BOJA núm. 51, de 7 de mayo), podrán ser homologadas nuevas entidades.

Vista la demanda social existente en la actualidad en torno al ejercicio de las actividades cinegética y piscícola en Andalucía, y el interés docente y formativo manifestado por un elevado número de entidades y asociaciones.

De conformidad con el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente y el artículo 3.2 de la Orden de 31 de marzo de 1998,

HE RESUELTO

Abrir un plazo de admisión de solicitudes de homologación para la impartición de cursos de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la caza y la pesca continental en Andalucía por parte de entidades interesadas, el cual concluirá transcurridos veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, y a las mismas deberá acompañarse la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y, en su caso, de las condiciones determinantes de preferencia establecidas en el artículo 3.º de la Orden de 31 de marzo de 1998 (BOJA núm. 51, de 7 de mayo), por la que se aprueba el programa de materias y se regula la organización de los exámenes y cursos del cazador y del pescador.

En el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se resolverá sobre las solicitudes presentadas, notificándolo a los interesados.

Sevilla, 13 de octubre de 1998.- El Director General, Juan María Cornejo López.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 7 de octubre de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del organismo receptor ningún